

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110013103038-2019-00682-00

En sentencia de 24 de abril de 2023, se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante fijando como agencias en derecho la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000) cantidad que resultan ser el único rubro para liquidar al no acreditarse más expensas dentro del expediente.

Ahora bien, como en el presente asunto son tres los litigantes favorecidos, se dio aplicación a lo previsto en el numeral 7º del artículo 365 del Código General del Proceso, reconociendo lo que a cada uno compete y efectuando las liquidaciones por separado.

Así las cosas, como quiera que las liquidaciones de costas efectuadas por la Secretaría se encuentran ajustadas a lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría el 14 de agosto de 2023, a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y a cargo **HANDERSSON JULIAN GAMBA ARDILA**, por valor de \$2.666.666,66 M/Cte.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría el 14 de agosto de 2023, a favor de **HENRY ESCOBAR ROCHA** y a cargo **HANDERSSON JULIAN GAMBA ARDILA**, por valor de \$2.666.666,66 M/Cte.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría el 14 de agosto de 2023, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y a cargo **HANDERSSON JULIAN GAMBA ARDILA**, por valor de \$2.666.666,66 M/Cte.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 109 hoy 15 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdaf0aa4c5114fbbe9a6a9c9e0eb3fa702029d162e1b707fb9f3dc008d2c3138**

Documento generado en 14/08/2023 04:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>